



Radicado. 05266 40 03 003 2019 00324 00

Auto N° 804

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de junio de dos mil veinte

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folio 77 del C-1, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que se observan los siguientes defectos:

1. No se imputaron en debida forma los abonos realizados a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que fueron constituidos los depósitos judiciales.¹
2. La tasa de interés aplicada para el mes de noviembre de 2019, no corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los abonos imputados en los meses de abril de 2019 por las sumas de \$2849295 y \$1931000, y del mes de mayo de 2019 por la suma de \$2294840, no son claros para la judicatura, puesto que no han sido debidamente informados al Despacho.
4. Se están imputando intereses sobre capitales causados en abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2019, que no han sido informados a la judicatura; pues advierte el Despacho, que si bien, en el mandamiento de pago ejecutivo, en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, se dispuso que además de los cánones informados inicialmente en la demanda, se tendrían en cuenta los rubros sucesivos que se generaran en el curso del proceso, a partir del canon causado desde el 10 de abril de 2019, dichos emolumentos deben ser informados por la parte demandante y allegarse al proceso por medio de escrito petitorio, previo a relacionarse en la respectiva liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por activa, advirtiendo la judicatura que, no resulta procedente modificar la liquidación del crédito como lo regula el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, habida cuenta de la serie de inconsistencias surgidas de la liquidación aportada, y que deberán ser aclaradas por el actor previamente, las cuales son del siguiente tenor:

¹ Ver folio 79 del C-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

1. Deberá la parte demandante, informar a la judicatura si los abonos imputados en los meses de abril de 2019 por las sumas de \$2849295 y \$1931000, y del mes de mayo de 2019 por la suma de \$2294840, hacen relación a abonos extrajudiciales efectuados por los demandados; y en tal evento, se indicará la fecha en que se realizaron los mismos. Adicionalmente, se conmina a la parte ejecutante, para que continúe informando los abonos realizados por pasiva, so pena de incurrir en faltas a la debida diligencia profesional (numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007).
2. Deberá la parte actora, si a bien lo tiene, INFORMAR a la judicatura los cánones causados en el curso del proceso, a partir del canon de abril de 2019, allegándolos al juicio por medio de escrito petitorio, tal como se estableció en el mandamiento de pago ejecutivo, en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.
3. Deberá la parte ejecutante, informar a la judicatura, si el bien inmueble, objeto del contrato de arrendamiento ya fue restituido, y en tal evento, indicara la fecha en que se efectuó la restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

BAPU.

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Antioquia Notificación por estado</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>055</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, <u>Junio 5 de 2020</u></p> <p> Secretaria</p>
